



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-012

Tunja,

14 FEB 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JORGE EISENHOWER PUENTES CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE LEVA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2018-012

Llega al despacho el proceso de la referencia con informe secretarial indicando que el asunto llega por impedimento propuesto por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

Dicho impedimento fue planteado en providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2018 visible a folios 175-176 por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja. En respaldo de su decisión invoca el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del inciso primero del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que consagran: "9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*".

Examinados los argumentos dados por la Juez impedida, se tiene que la causal de impedimento se cristaliza en el caso de autos, pues la manifestación de la impedida de que "*existe una amistad de vieja data, fundada en los lazos de afecto y respeto*" con el actual representante legal del Municipio de Villa de Leyva, es una causal subjetiva que no es necesario probar, lo que sin dudar llevará a aceptarlo, como medida para mantener a salvo la credibilidad del sistema judicial.

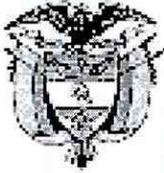
En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar fundado el impedimento propuesto por la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para seguir conociendo del proceso de Reparación Directa No. 15001333300920180001200, adelantado por JORGE EISENHOWER PUENTES CASTELLANOS y DORA CASTELLANOS GONZÁLEZ en contra del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y OTROS.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad R. Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>03</u>
de hoy <u>15 FEB 2018</u> siendo las 8:0am
La secretaria, <i>[Firma]</i>

